

R-DCA-781-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas veintisiete minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis.-----

Recurso de objeción interpuesto por **Grupo Geosis Limitada**, en contra del cartel del procedimiento de **Contratación por Emergencia CE-17-2016**, promovida por la **Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias**, para la “Construcción de obras para la estabilización de talud, encausamiento de aguas pluviales y la recuperación de superficies de ruedo en Calle Jerónimo Cubero, Valverde Vega, Alajuela”.-----

RESULTANDO

I.-Que **Grupo Geosis Limitada** presentó en fecha seis de setiembre del dos mil dieciséis ante este órgano contralor, escrito que identifica como recurso de objeción, en contra de la **Contratación por Emergencia CE-017-2016**, documento que se remite sin firma y en el cual aparece frase impresa que indica “*Firmado digitalmente por ADAM BAUGH (FIRMA)*”.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas del ocho de setiembre de dos mil dieciséis, se otorgó audiencia especial a la Administración licitante, a efecto que indicara el tipo de procedimiento promovido, si el concurso corresponde a un procedimiento de licitación pública al amparo de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento o de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley No. 8488, así como aportar copia del cartel y del Reglamento Interno de la Proveeduría Institucional, entre otros, lo cual fue atendido mediante oficio PI-OF-1135-2016, remitido por correo electrónico en fecha 12 de setiembre de dos mil dieciséis.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las disposiciones legales respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. **-Sobre la admisibilidad del recurso presentado por GRUPO GEOSIS LIMITADA.** Entre los medios de impugnación reconocidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa, está el recurso de objeción al cartel, definiéndose en el numeral 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en caso de que el recurso se presentase por medios físicos, el mismo se debe presentar en original debidamente firmado, a la vez que advierte la norma que para la presentación del recurso, también podrán utilizarse medios electrónicos cuando se garantice, al menos, la integridad del documento, la identidad del emisor y el momento de presentación, una vez que sea debidamente autorizado por las autoridades competentes. En el caso de marras, el escrito presentado por Grupo Geosis Limitada se remite de manera física, habiéndose incluso plasmado en él mismo un sello de recibido por parte de este órgano contralor, sin embargo dicho documento no

está firmado y así se constata a folio 05 del expediente de objeción, en otras palabras, no se consigna la rúbrica de la persona quien se indica le suscribe. No obvia este órgano contralor que en lugar de estar firmado el escrito, se observa una frase en la cual se lee “*Firmado digitalmente por ADAM BAUGH (FIRMA) Fecha: 2016.09.06 13:47:43 -06´00*”, sin embargo ello no sustituye la firma que exige la norma pre citada, siendo que el objetante no aportó documento electrónico mediante el cual haya sido posible confirmar la identidad del eventual emisor, en otras palabras, para haberse reconocido una firma digital, la presentación del documento debió haberse realizado en la misma condición, sea electrónico. En este orden de ideas y afín de permitir una mejor comprensión del tema, se hace referencia a la Resolución R-DCA-427-2016 BIS de las quince horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en la cual –en alusión a un caso similar – se indicó por este Despacho lo siguiente: “*(...) comete un error de interpretación el Consorcio al crear el concepto de “documento en físico firmado digitalmente”, pues el único documento digital que puede estar firmado es aquel que cuente con firma digital y consecuentemente el único documento físico que puede estar firmado, es aquel en el que esté plasmada la firma física respectiva; así la presunción que contempla la Ley N° 8454 referida por el mismo Consorcio, no es desconocida por esta Contraloría General, procediéndose a transcribir el mismo, con el ánimo de que sea claramente entendido por el Consorcio, así señala la norma: “Artículo 10.-Presunción de autoría y responsabilidad. Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. / No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado”. Claro es el artículo en referirse a documentos de índole electrónico o digital, no así físico, como lo pretende el Consorcio cuando alude al concepto inexistente de “documento en físico firmado digitalmente”; numeral que a su vez advierte acerca del “cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado”, siendo que ante este órgano contralor nunca fue presentado ni remitido un documento digital, mediante el cual fuese posible verificar la firma digital correspondiente y acreditar que se tratara del documento original enviado previamente(...)”. (El subrayado no corresponde al original). De esta forma, siendo que no se presentó el recurso de objeción debidamente firmado, requisito legal que se impone al acudir e interponer dicha figura recursiva, se impone **el rechazo de plano** del recurso presentado.-----*

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182, 183, y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa, 165 y 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto por **GRUPO GEOSIS LIMITADA**, en contra del cartel del procedimiento de Contratación por Emergencia CE-17-2016, promovida por la Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias, para la “Construcción de obras para la estabilización de talud, encausamiento de aguas pluviales y la recuperación de superficies de ruedo en Calle Jerónimo Cubero, Valverde Vega, Alajuela”. **NOTIFÍQUESE.** -----

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/pus
NN: 12287 (DCA-2369-2016)
NI: 24082, 24597
G: 2016003114-1